



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/23-2024/JL-I.

1. ALINSCO INSURANCE COMPANY (demandado)
2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 361/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Elisa Geraldina Gómez Ramos en contra de 1) Alinsco México S.A. de C.V., 2) Alinsco Insurance Company y 3) Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo; con fecha 02 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de mayo de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito con fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el licenciado Diego Manzanero Olivares, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho de réplica. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se admite Réplica.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona las réplicas y objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la moral **ALINSCO México S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 10 de marzo de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las réplicas formuladas por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal- si así lo estima necesario ALINSCO México S.A de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Se recepciona Recurso de Reconsideración.**

En atención a lo manifestado por el **apoderado jurídico de la parte actora**, en su escrito de cuenta, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepciona el Recurso de Reconsideración promovido por el licenciado Diego Manzanero Olivares apoderado jurídico de la parte actora, respecto del proveído dictado por el Secretario Instructor de este Juzgado Laboral, en este asunto laboral, el 21 de febrero de 2025.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, relativas al **recurso de reconsideración** promovido por la misma, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

No obstante, se le hace saber a la **parte actora**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

En consecuencia, se da **vista a ALINSCO México S.A de C.V. -parte demandada-** para que, en el término de **3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho corresponda**, en relación con el Recurso de Reconsideración promovido por la parte actora.



**CUARTO: Se recepciona Incidente de Personalidad.**

En atención a lo manifestado por la parte actora, en su escrito de demanda, en términos del ordinal 762, fracción II y 763 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepciona el Incidente de Personalidad promovido por el licenciado

Diego Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora. Además, se le hace de conocimiento a la parte promovente, que el incidente se sustanciará y resolverá en Audiencia Preliminar, después de que el Tribunal escuche a las partes involucradas, lo anterior por ser ese el momento procesal oportuno para ello.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, relativas al Incidente de Personalidad promovido por la misma, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**-Apercibimientos-**

En ese contexto, se le recuerda al apoderado jurídico de la parte actora que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, en relación con el numeral 48, párrafo cuarto, ambos de la Ley Federal del Trabajo, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, podría hacerse acreedor de una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO: Se gira oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En atención a lo informado por el licenciado Isidro Damián Martínez, apoderado de la parte demandada, respecto al cumplimiento de la providencia cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 688, en relación con el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese oficio al Encargado del Departamento de Afiliación, Vigilancia y Clasificación de empresas de la Subdelegación Campeche para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe los movimientos afiliatorios ante el IMSS de la ciudadana Elisa Geraldina Gómez Ramos, quien cuenta con Número de Seguridad Social: 49149375419 y Clave Única de Registro de Población: GORE930126MCCMML06; a fin de corroborar que la parte actora ya se encuentra inscrita al régimen de seguridad social.

**-Para la Autoridad Pública-**

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a los decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas

que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente la promoción número 724 y documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo del 2025.

*Jorge Ivan Mot Cen*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR